

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00289

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el hecho quinto de la demanda, en el sentido de indicar cuales son las cuotas que se encuentran en mora.
2. Precise con claridad la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del título valor base de la presente acción.
3. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.
4. Indique el domicilio de la sociedad demandada.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) ADRIANA MARCELA VILLARREAL CORTES, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ